



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

EXPEDIENTE NÚMERO: TET-JDC-021/2018 y
Acumulado.

ACTORES: MIGUEL ÁNGEL CABALLERO
YONCA.

RESPONSABLE: CONGRESO DEL ESTADO
DE TLAXCALA.

MAGISTRADO PONENTE: JOSÉ
LUMBRERAS GARCÍA.

SECRETARIA: ROCÍO ANAHÍ VEGA TLACHI.

Tlaxcala de Xicohténcatl, Tlaxcala, a tres de mayo de dos mil dieciocho.

Acuerdo plenario que ordena la **acumulación** del Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, promovido por Miguel Ángel Caballero Yonca, quien promueve por su propio derecho y en su carácter de Presidente del Ayuntamiento del municipio de Ixtenco Tlaxcala.

RESULTANDO

A. Antecedentes. De las actuaciones del presente expediente, se aprecian los antecedentes siguientes:

1.El primero de enero de dos mil diecisiete, en sesión solemne de cabildo Miguel Ángel Caballero Yonca y Lucía Rojas González rindieron protesta a los cargos de Presidente Municipal de Ixtenco, Tlaxcala y Síndico del mismo municipio, respectivamente.

2. El diecisiete de abril de la presente anualidad, en sesión pública del Congreso del Estado de Tlaxcala, mediante acuerdo, fue aprobado el dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos del mismo poder soberano, emitido con fecha

veintiuno de marzo de dos mil dieciocho, en el que se suspendió por un lapso de ciento ochenta días a Miguel Ángel Caballero Yonca, el mandato de Presidente Municipal de Ixtenco, Tlaxcala y a Lucía Rojas González el de Síndica del mismo municipio.

B. Juicios ciudadanos.

1. El veintiuno de abril del año en curso, se recibió en la Oficialía de Partes de este Tribunal el ocurso signado por la actora Lucía Rojas González, mediante el cual interpone Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, en contra **del Congreso del Estado**, señalando como acto impugnado la suspensión del cargo como Síndico Municipal del Ayuntamiento de Ixtenco, Tlaxcala, por un lapso de ciento ochenta días.

2. Por acuerdo del veintitrés de abril del año en curso, se radicó el juicio promovido por la actora, bajo la clave TET-JDC-021/2018, turnado a la Tercera Ponencia, del presente Tribunal.

3. Asimismo, el veintitrés de abril del año en curso, se recibió en la Oficialía de Partes de este Tribunal ocurso signado por Miguel Ángel Caballero Yonca, mediante el cual interpone Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, en contra de la LXII Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano, señalando como acto impugnado el dictamen y el acuerdo referidos en el punto 2 del resultando que antecede.

4. Por acuerdo del veinticinco de abril del año en curso, se radicó el juicio, identificado con la clave **TET-JDC-022/2018**, sustanciado en la Primera Ponencia y en proveído del dos de mayo del año en curso, se tuvo por rendido el informe a cargo de la responsable y por admitido el medio de impugnación de referencia.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia: Este Tribunal es competente para resolver la presente acumulación de conformidad con lo dispuesto en los artículos 95, apartado B, párrafo sexto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 105, párrafo 1, 106, párrafo 3 de la Ley General



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

de Instituciones y Procedimientos Electorales; 7, 10, 71 y 73 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala; así en los artículos 3, 6, 7, párrafo segundo, 13, inciso b), fracciones I y XIV de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tlaxcala.

SEGUNDO. Actuación colegiada. La materia sobre la que versa el acuerdo que se emite, debe ser resuelta por el Pleno del Tribunal Electoral de Tlaxcala, actuando en forma colegiada, en atención a lo previsto en el artículo 73 de la Ley de Medios, que dispone lo siguiente:

“Artículo 73. La acumulación y separación de autos será decretada por el Pleno del Tribunal Electoral o por el Consejo General en su caso, de oficio o a petición de parte.”

En ese sentido, la acumulación de expedientes consiste en la reunión de dos o más expedientes para sujetarlos a una tramitación común y resolverlos en una misma sentencia por economía procesal. Por lo tanto, para que exista la acumulación es necesario que se dé la impugnación por dos o más actores respecto de un mismo acto o una misma resolución y que los expedientes se encuentren en el mismo estado procesal.

TERCERO. Acumulación. De la lectura integral de los escritos de demanda, se desprende que los mismos son promovidos por diversos actores en contra de la misma autoridad responsable, señalando esencialmente los mismos actos impugnados, en los términos ya anotados, de los que se controvierte la suspensión del mandato de ambos actores por un lapso de ciento ochenta días ordenada conforme a los mismos.

Al respecto, el numeral 71, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala, dispone lo siguiente:

Artículo 71. Para la resolución pronta y expedita de los medios de impugnación, por economía procesal o cuando la naturaleza del acto o resolución impugnada

así lo requiera, podrán acumularse los expedientes de los recursos o juicios en que se impugne simultáneamente, por dos o más partidos políticos o coaliciones, el mismo acto o resolución.

La acumulación podrá decretarse al inicio, durante la sustanciación o para la resolución de los medios de impugnación.

La acumulación se efectuará siguiendo el orden de recepción de los expedientes, acumulándose al primero de ellos.

En este contexto, es evidente que la actora y el actor de los dos juicios relacionados, a pesar de ser distintos en cada uno de los medios de impugnación que se han mencionado, confluyen en una conexidad de la causa y, de igual forma, señalan a la misma autoridad responsable, a saber, el Congreso del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, e identifican como acto impugnado por ambos la suspensión del mandato por un lapso de ciento ochenta días naturales decretada a través del dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos emitido con fecha veintiuno de marzo de dos mil dieciocho y aprobado por el Pleno del Congreso del Estado de Tlaxcala el diecisiete de abril de la presente anualidad.

En virtud de lo expuesto, atendiendo al principio de economía procesal y en razón de que la naturaleza del acto impugnado así lo requiere, con fundamento en el numeral antes transcrito, este Tribunal en Pleno, **decreta de oficio la acumulación** de las demandas, y al haberse registrado primero el expediente con la clave **TET-JDC-021/2018**, **se acumulará** a este el expediente con la clave **TET-JDC-022/2018**.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se:

ACUERDA

UNICO. Se decreta la acumulación del expediente **TET-JDC-022/2018** al **TET-JDC-021/2018**, de conformidad al considerando tercero del presente acuerdo.

Notifíquese a las partes, en los domicilios que tienen señalado para tal efecto.



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

Así lo resolvió el Pleno del Tribunal Electoral de Tlaxcala, por unanimidad de votos de los magistrados que lo integran, ante el Secretario de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

LUIS MANUEL MUÑOZ CUAHUTLE
MAGISTRADO PRESIDENTE

JOSÉ LUMBRERAS GARCÍA
MAGISTRADO

HUGO MORALES ALANIS
MAGISTRADO

LINO NOE MONTIEL SOSA
SECRETARIO DE ACUERDOS

Hoja cinco, que contiene las firmas del acuerdo plenario del expediente TET-JDC-021/2018 y Acumulado, que ordena la acumulación del Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, promovido por Miguel Ángel Caballero Yonca, quien promueve por su propio derecho y en su carácter de Presidente del Ayuntamiento del municipio de Ixtenco Tlaxcala, dictado el tres de mayo del dos mil dieciocho.